



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-316-06-09-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Consejo las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”*; y, *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la Ley”*;

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, se aprobó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebrada el veinte y ocho de junio de dos mil dieciséis y, fue publicado en el Registro Oficial No. 821 del 18 de agosto de 2016;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016, el cual norma la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes: *“4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”*;



- Que,** el último inciso del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, del 22 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el instructivo para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación”*;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-308-23-08-2016, del 23 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“Aprobar el Informe de Admisibilidad, presentado mediante memorando No. CPCCS-PRE-2016-0327-A-M, de fecha 22 de agosto de 2016, y suscrito por los miembros del Equipo Técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el cual se encuentra integrado por los servidores: Sergio Gaete, Jicela Montero, Cristina Franco, Edmundo Villavicencio, Mauricio Ortíz, Paulina Cruz y Cristina Sarzosa; informe que se presenta luego de haber cumplido con el proceso de verificación de los requisitos y prohibiciones de los cincuenta y nueve (59) postulantes a nivel nacional (...)”*;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-308-23-08-2016, del 23 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso en su artículo dos *“Disponer a Secretaría General notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, quien se considere afectado por la presente Resolución del Pleno del Consejo de*

*Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar la reconsideración de la misma, de manera motivada, acompañando la documentación de soporte; de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;*

- Que,** Las y los postulantes, dentro del término previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, presentaron ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes solicitudes de reconsideración que fueron remitidas por parte de la Secretaría General al Equipo Técnico conforme el siguiente detalle: Memorando No. CPCCS-SG-2016-0741-M de 29 de agosto de 2016, postulante Norma Marlene Zapata Esquivel, expediente No.17; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0747-M de 30 de agosto de 2016, postulante Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza, expediente No.8;
- Que,** fuera del tiempo previsto en el Art. 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el postulante con registro No. 72, presentó ante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de reconsideración conforme el siguiente detalle: Memorando No. CPCCS-SG-2016-748-M de 30 de agosto de 2016, expediente No. 72, postulante Juan José Montufar Marçayata;
- Que,** el Equipo Técnico solicitó a las instituciones correspondientes, la información concerniente a las y los postulantes, para la verificación respectiva, cuyas respuestas se remitieron bajo Oficio No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2161-0 de 18 de agosto de 2016, del Mgs. Alex Daniel Mora Arciniegas, Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia encargado, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el que indica que *“Una vez revisado el Archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad, Religión, Creencia y Conciencia, se ha determinado que, de la nómina de postulantes enviada esta cartera de estado en un número de cincuenta y nueve (59) postulantes, NO constan registrados como Representante Legal de ninguna organización registrada en esta Dirección”*; Oficio No. CJ-DG-2016-1058 de 26 de agosto de 2016, del Sr. Tomás Alvear Peña, Director General Consejo de la Judicatura, adjunta el memorando No. CJ-DNF-2016-1752 de 25 de agosto de 2016, emitido por la Sra. Alexandra Muñoz Santamaría, Directora Nacional Financiera en el que indica: *“Como resultado de este ejercicio, pudimos determinar que ninguno de los postulantes se encuentra registrado en la base del datos del SUPA”*; Oficio No. 23408 SGEN, de 23 de agosto de 2016, del Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría General del Estado, adjunta los *“Certificados de Responsabilidades”* de los 59 postulantes, de los cuales 5 tienen responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, quienes en la primera etapa de revisión de requisitos fueron admitidos:

No. DE REGISTRO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE RESPONSABILIDAD
4	1307062263	Renan Agustín Alcívar Romero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativa Culposa</li> <li>• Indicio De Responsabilidad Penal</li> </ul>
31	1102557137	Raúl Marcelo Mogrovejo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil Culposa</li> </ul>
33	0200444479	Holguer Riquelme Vasconez Valle	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil Culposa</li> </ul>
41	1704081031	Hugo Alfredo Castro Osorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativa Culposa</li> <li>• Civil Culposa</li> <li>• Indicio de Responsabilidad Penal</li> </ul>
63	1713074373	María Eufemia Rúaes Proaño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil Culposa</li> </ul>

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-PRE-2016-0459-M, de fecha 01 de septiembre de 2016, el Lcdo. Sergio Gaete presenta el Informe de Reconsideración de requisitos y prohibiciones, presentados por las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado e integrado por Sergio Gaete, Jicela Montero, Cristina Franco, Edmundo Villavicencio, Mauricio Ortiz, Paulina Cruz; y, Crisitina Sarzosa. Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y, de realizar la verificación en base de las respuestas institucionales sobre información concerniente a postulantes, informe en el que se recomienda que *“Luego del análisis técnico jurídico y la motivación correspondiente, el Equipo Técnico, recomienda al Pleno acoger el presente informe y resolver conforme lo indica el Art. 7, numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección según el siguiente detalle:*

5.1. *Una vez verificadas la solicitud de reconsideración, se sugiere admitir a la siguiente postulante:*

REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	OBSERVACIÓN
17	Norma Marlene	Zapata Esquivel	0502242472	<p>1.- La postulante a fojas 15 a 19 del expediente, entrega una hoja de vida en un formato diferente al requerido por el CPCCS incumpliendo lo indicado en el tercer párrafo del Art. 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.</p> <p>2.- Como consta en el Informe de Admisibilidad suscrito por el Equipo Técnico, en el numeral</p>

				<p>4.3., se indica que la postulante con registro #17 "No entrega la documentación (declaración juramentada en el plazo establecido como dispone el Art. 10 en su párrafo segundo del Reglamento de CCS."</p> <p>3.-Al ser un error de naturaleza convalidable y bajo el principio que ningún concepto, los administrados podrán ser perjudicados por errores u omisiones cometidos por las entidades o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se procede aceptar la solicitud de la postulante y por ende a incorporarla dentro de las ciudadanas admitidas.</p>
--	--	--	--	---

5.2. Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes, se sugiere inadmitir a las y los siguientes ciudadanos:

#	REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	OBSERVACIÓN
1	4	Renan Agustín	Alcívar Romero	1307062263	<p><i>Certificado con determinación de responsabilidades conferido por la Contraloría General Del Estado</i></p>
2	31	Raúl Marcelo	Mogrovejo León	1102557137	
3	33	Holguer Riquelme	Vasconez Valle	0200444479	
4	41	Hugo Alfredo	Castro Osorio	1704081031	
5	63	María Eufemia	Rúales Proaño	1713074373	
6	8	Guadalupe Edisabel	Sampedro Sangoquiza	170 8911274	<p>PRIMERO.- En la etapa de verificación de requisitos de admisibilidad, el Equipo Técnico constató que la postulante mantenía una deuda con el SRI por el valor de US\$16.09 (se anexa certificado de "Consulta Contribuyentes con Información de Deudas del Contribuyente, Obligaciones Firmes e Impugnadas" de fecha 22 de agosto de 2016).</p> <p>SEGUNDO.- Al momento de la postulación, la ciudadana acreditó en la Declaración Juramentada, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.</p> <p>TERCERO.- "No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación" (numeral 4.4, literal a) del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.</p>
7	72	Juan José	Montúfar Marçayata	1714076906	<p>PRIMERO.- El Art. 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone: "<b>No se aceptarán</b></p>



				<p><b>solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados” ( las negritas fuera del texto)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Fecha de notificación:</b> 24 de agosto de 2016</li><li>• <b>Fecha de fin de recepción solicitud de reconsideración :</b> 29 de agosto de 2016</li><li>• <b>Fecha de recepción de la solicitud de reconsideración del Postulante Nro.72:</b> 30 de agosto de 2016.</li></ul> <p><i>SEGUNDO.- El Equipo Técnico verifico la documentación presentada en las fojas Nos. 3 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN y 22. CÉDULA NOTARIZADA, bajo ningún concepto, los administrados podrán ser perjudicados por errores u omisiones cometidos por las entidades o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos de admisibilidad, el Equipo Técnico constató que la postulante mantenía una deuda con el SRI por el valor de US\$107.57 (se anexa certificado de "Consulta Contribuyentes con Información de Deudas del Contribuyente, Obligaciones Firmes e Impugnadas" de fecha 22 de agosto de 2016).</i></p>
--	--	--	--	--

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar, con las observaciones realizadas por las y los Consejeros, el Informe de Solicitudes de Reconsideración de requisitos de admisibilidad dentro del proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado e integrado por Sergio Gaete (Coordinador), Jicela Montero, Cristina Franco, Edmundo Villavicencio, Mauricio Ortiz, Paulina Cruz; y, Crisitina Sarzosa; informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

**Art. 2.-** Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico, luego del análisis técnico jurídico y la motivación correspondiente y, una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones y la documentación de soporte enviadas por las y los postulantes; y, en consecuencia ADMITIR a la siguiente postulante;

REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	OBSERVACIÓN
----------	---------	-----------	--------	-------------

17	Norma Marlene	Zapata Esquivel	0502242472	<p>1.- La postulante a fojas 15 a 19 del expediente, entrega una hoja de vida en un formato diferente al requerido por el CPCCS incumpliendo lo indicado en el tercer párrafo del Art. 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.</p> <p>2.- Como consta en el Informe de Admisibilidad suscrito por el Equipo Técnico, en el numeral 4.3., se indica que la postulante con registro #17 "No entrega la documentación (declaración juramentada en el plazo establecido como dispone el Art. 10 en su párrafo segundo del Reglamento de CCS."</p> <p>3.-Al ser un error de naturaleza convalidable y bajo el principio que ningún concepto, los administrados podrán ser perjudicados por errores u omisiones cometidos por las entidades o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se procede aceptar la solicitud de la postulante y por ende a incorporarla dentro de las ciudadanas admitidas.</p>
----	---------------	-----------------	------------	--

**Art. 3.-** Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico, luego del análisis técnico jurídico, la motivación correspondiente y una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones y, la documentación de soporte enviadas por las y los postulantes, así como las respuestas de las instituciones correspondientes; y, en consecuencia INADMITIR a las y los postulantes de conformidad con el siguiente detalle:

#	REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	OBSERVACIÓN
1	4	Renan Agustín	Alcívar Romero	1307062263	Certificado con determinación de responsabilidades conferido por la Contraloría General Del Estado
2	31	Raúl Marcelo	Mogrovejo León	1102557137	
3	33	Holguer Riquelme	Vasconez Valle	0200444479	
4	41	Hugo Alfredo	Castro Osorio	1704081031	
5	63	María Eufemia	Rúales Proaño	1713074373	

6	8	Guadalupe Edisabel	Sampedro Sangoquiza	170 8911274	<p>PRIMERO.- En la etapa de verificación de requisitos de admisibilidad, el Equipo Técnico constató que la postulante mantenía una deuda con el SRI por el valor de US\$16.09 (se anexa certificado de "Consulta Contribuyentes con Información de Deudas del Contribuyente, Obligaciones Firmes e Impugnadas" de fecha 22 de agosto de 2016).</p> <p>SEGUNDO.- Al momento de la postulación, la ciudadana acreditó en la Declaración Juramentada, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.</p> <p>TERCERO.- "No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación" (numeral 4.4, literal a) del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección)</p>
7	72	Juan José	Montúfar Marcayata	1714076906	<p>PRIMERO.- El Art. 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone: "<b>No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados</b>" ( las negritas fuera del texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fecha de notificación:</b> 24 de agosto de 2016</li> <li>• <b>Fecha de fin de recepción</b> solicitud de reconsideración : 29 de agosto de 2016</li> <li>• <b>Fecha de recepción de la solicitud de reconsideración del Postulante Nro.72:</b> 30 de agosto de 2016.</li> </ul> <p>SEGUNDO.- El Equipo Técnico verifico la documentación presentada en las fojas Nos. 3 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN y 22. CÉDULA NOTARIZADA, bajo ningún concepto, los administrados podrán ser perjudicados por errores u omisiones cometidos por las entidades o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</p> <p>TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos de admisibilidad, el Equipo Técnico constató que la postulante mantenía una deuda con el SRI por el valor de US\$107.57 (se anexa certificado</p>

					de "Consulta Contribuyentes con Información de Deudas del Contribuyente, Obligaciones Firmes e Impugnadas" de fecha 22 de agosto de 2016).
--	--	--	--	--	--

**Art. 4.-** Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución, señalando que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la presente resolución no cabe apelación.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de cumplir con la publicación a través de las oficinas consulares del Ecuador, dando cumplimiento con los principios de transparencia y publicidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los postulantes, al Equipo Técnico; y, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre

**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos

**SECRETARIA GENERAL**

